

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.

Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 232.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en circular núm. 17, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Las nuevas normas del Estado, inspiradas en una rigurosa disciplina de austeridad y economía, exigen que todos cuantos participen de las funciones rectoras de la Administración pública, se impongan el cumplimiento de aquéllas en todos los aspectos de su gestión.

»Se ha venido observando desde hace algún tiempo que se producen frecuentes desplazamientos de los Presidentes y miembros de las Comisiones gestoras, con motivo de la gestión de asuntos de interés general en los diversos Departamentos y Centros oficiales, y se hace conveniente limitar aquellos desplazamientos dentro de una margen de prudente aplicación; primero, porque la continuidad en el ejercicio de las funciones propias de las autoridades, es un requisito necesario para alcanzar un rendimiento eficaz en toda labor y, por tanto, exige una permanencia y una asiduidad que no deben interrumpirse con motivo de la realización de viajes a Madrid o a la capital de provincia en otros casos; en segundo lugar, por los gastos que ello origina, a veces excesivos, y, en tercero, porque la frecuencia no justificada de tales viajes puede originar censuras desfavorables, que precisa evitar por parte de los administrados, que siempre vigilan celosamente los actos de las autoridades.

»Es de tener en cuenta que en la actual organización del Nuevo Estado, cualquier reclamación que se formule o información que se solicite por escrito de la Administración central, es diligentemente atendida, sin requerirse la gestión personal, que no obtiene, en una mayoría de los casos, resultado de mayor eficacia.

»Como quiera que en las circulares de 17 de Noviembre de 1938 y 3 de Noviembre de 1939, se recomendaba a las Corporaciones locales la adop-

ción de una severa economía, y con ello se tendía, entre otros fines, a limitar el abuso de gastos de representación, de viajes y otros análogos, que pudieran considerarse como supérfluos, se dirige a V. E. la presente circular recordando la vigencia de aquellas disposiciones, a fin de que, haciendo llegar el expresado propósito de austeridad a conocimiento de los Presidentes de la Diputación provincial y Comisiones gestoras de los Ayuntamientos, les infunda el espíritu de economía y buen orden administrativo que debe regir en todos los actos de su gestión y en especial, respecto del asunto concreto que motiva esta circular.

»Además, las Corporaciones y organismos oficiales, las entidades públicas y los particulares deben tener presentes también estas normas, que representan una mejora necesaria en la relación entre los gobernados y el Nuevo Estado, cuyos órganos centrales precisan de toda su atención para el estudio de problemas fundamentales, sin que el sistema de gestión personal y frecuentes visitas, alcance, como antes se indica, un mejor resultado que el envío de un informe o recordatorio por escrito.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y observancia de cuanto se interesa en la preinserta circular.

Soria 13 de Julio de 1940.

El Gobernador,
1353 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO,

CIRCULAR NÚM. 233.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Como ampliación a la circular núm. 174, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia con fecha 31 de Mayo último, y por la que quedaba intervenido y a disposición de esta Jefatura provincial el 10 por 100 de los corderos existentes en poder de los ganaderos, se hace saber que a partir de la publicación de la presente, queda inmovilizado y a disposición de este organismo el 10 por 100 de los corderos machos y hembras que

fueron intervenidos en dicha fecha, debiendo los Sres. Alcaldes en las localidades donde no se haya dispuesto ya del ganado intervenido, remitir a estas oficinas en el plazo de ocho días, relación de la cantidad de corderos y corderas que existan en sus respectivos términos municipales, especificando en ella el nombre del propietario y número de reses que posean.

De la exactitud en las declaraciones serán responsables los Sres. Alcaldes, así como del cumplimiento de cuanto se les ordena.

Soria 13 de Julio de 1940.

1359 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 234.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

A partir de publicación de la presente circular y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, las existencias de jabón en las fábricas de esta provincia quedan inmovilizadas, debiendo los fabricantes remitir a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en Madrid, los días 1 y 15 de cada mes, declaración de existencias en almacén de las distintas calidades de jabón en transformación y materias primas.

Soria 12 de Julio de 1940.

1356 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGLAMENTO GENERAL
para regular la protección contra los riesgos
agrícolas y forestales

(Continuación)

Art. 46. El fondo de préstamos a corto plazo, a que se refiere el artículo anterior, será aplicado a la concesión de anticipos a las entidades reaseguradas y colaboradoras directas, con destino a cubrir los gastos de personal durante el período en que, por tener concedido a sus asegurados el pago diferido de las primas, su tesorería experimente contracción de fondos muy acusada.

Dichos anticipos no podrán tener vencimiento posterior al 30 de Noviembre del año en que se conceda, ni devengar interés que exceda del 3 por 100 anual, durante el tiempo estricto que medie entre su entrega y su reintegro.

Si pasado el 30 de Noviembre no hubiera sido reintegrado alguno de estos anticipos o parte de ellos, el Servicio, por medio del Delegado en la entidad, se hará cargo de la Caja social dentro de los diez días siguientes a dicha fecha, hasta conseguir el total reintegro del anticipo y sus intereses.

Art. 47. Las reservas y fondos que a continuación se detallan tendrán las siguientes limitaciones:

La reserva de calamidades agropecuarias y

forestales, el 50 por 100 de la suma en cada ejercicio de las reservas general y particulares de ramos para supersiniestros. Si en algún ejercicio dicho 50 por 100 representara cantidad inferior a la ya acumulada en esta reserva, se entenderá que la cifra conseguida es el tope.

La reserva para fluctuación de valores no podrá revasar el 25 por 100 del efectivo de aquellos en fin de ejercicio. Si ocurriese caso análogo al indicado en el párrafo anterior, se resolverá en igual forma.

El fondo para auxilio a las Cajas de Socorros Mutuos no podrá revasar la cifra de 100.000 pesetas.

El fondo de préstamos a corto plazo dejará de recibir porcentaje cuando se alcance una suma igual al producto de 25.000 por el número de entidades reaseguradas y colaboradoras.

Los porcentajes o partes de ellos que resulten sin aplicación en cualquier ejercicio por haberse alcanzado en algún fondo o reserva el tope previsto en este artículo, serán pasados a otros u otras a propuesta del Servicio.

Art. 48. Los fondos que cubran las reservas relacionadas en los artículos 44 y 45 de este reglamento, deberán ser invertidos en valores del Estado, en préstamos agrícolas de campaña por intermedio del Servicio Nacional de Crédito Agrícola o excepcionalmente en un inmueble de renta en la proporción máxima siguiente:

La reserva general y las particulares de supersiniestros, hasta el 50 por 100 de su importe.

La reserva de calamidades agrícolas y forestales, hasta el 25 por 100.

La reserva de fluctuación de valores, hasta el 80 por 100.

El fondo de eventualidades, hasta el 70 por 100.

En cuanto a las inversiones de fondos que cubran las reservas legales se estará a lo dispuesto en la ley de 14 de Mayo de 1908 y reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912.

*Obligaciones de las entidades aseguradoras
respecto a sobrantes de primas*

Art. 49. A tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del decreto orgánico, las entidades a que el mismo se refiere deberán constituir o engrosar en la misma proporción que el Estado las reservas propias siguientes:

Reserva general de supersiniestros.

Reserva particular de igual carácter del ramo correspondiente.

Reserva de fluctuación de valores (cuando los tuvieren).

La parte del sobrante de primas que no tiene aplicación determinada para las entidades aseguradoras, será destinada por ellas de acuerdo con lo que prevengan sus estatutos y reglamento.

Organización del Servicio

Art. 50. El Servicio Nacional de Seguros del Campo, cuyo Jefe será el de la Sección de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros, tendrá la siguiente organización interna:

Secretaría Técnico-administrativa.

Asesoría Técnico-actuarial.

Ramo de Pedrisco.
 Ramo de Incendio agrícola.
 Ramo de Incendio forestal.
 Ramo de ganados.
 Ramo de diversos.
 Ramo de «no asegurables».
 Contabilidad e Intervención.

El Jefe del Servicio fijará el cometido de cada dependencia.

Art. 51. El Servicio Nacional de Seguros del Campo estará dotado del personal de todas clases que precise, de conformidad con el artículo 24 del decreto orgánico, y será de dos clases: fijo y eventual.

El primero, ajustado a plantilla, que figurará en presupuesto, estará dividido en Técnico, Experto, Auxiliar y Subalterno.

El segundo lo constituirán los Inspectores de todas clases, los Tasadores, el personal que para trabajos especiales o para descargar al Servicio de que en épocas determinadas pese sobre él en exceso se contrate y cualquier otro no comprendido expresamente en plantilla.

Un reglamento especial determinará las condiciones, derechos y obligaciones del personal del Servicio.

Art. 52. Corresponderá al Jefe de la Sección de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del Campo, como Jefe de este último Servicio:

1.º Llevar la firma de los asuntos corrientes y de trámite y del traslado de las resoluciones de orden superior.

2.º Representar al Servicio.

3.º Firmar los contratos de reaseguro, los de retrocesión y los convenios de colaboración directa.

4.º Visar las tomas de posesión y cese del personal del Servicio y disponer la distribución del mismo.

5.º Ordenar, a propuesta del Servicio, las visitas de comprobación e inspección que se estime oportunas.

6.º Autorizar los pagos y cobros superiores a 2.500 pesetas, sin exceder de 50.000 pesetas.

7.º Proponer el inmediato libramiento de partidas no superiores a 50.000 pesetas con cargo a la reserva de calamidades agropecuarias y forestales, con destino a auxilio económico de daños causados por riesgos «no asegurables».

8.º Aprobar mensualmente las notas de ingresos y pagos, y los estados de cuentas correspondientes.

9.º Firmar, con el visto bueno del Interventor-delegado del Ministerio de Hacienda, los cheques contra cuentas corrientes, así como los recibos y escritos correspondientes a depósitos de valores que hayan de constituirse o cancelarse.

10. Reunir cuando lo estime oportuno «El Comité Asesor» al Secretario Técnico-administrativo y a los Jefes de la Asesoría Técnico-actuarial de los ramos, y de contabilidad e intervención, para tratar de planes, estudios y asuntos de importancia que hayan de pasar a conocimiento de la Junta ser resueltos directamente por la autoridad superior, a propuesta del Servicio.

11. La resolución de todos los asuntos que no se hallen expresamente asignados a otra autoridad.

De estas atribuciones sólo podrá delegar total o parcialmente las señaladas en los números 1.º, 2.º, 5.º, 10 y 11. 4

Art. 53. Corresponde al Secretario Técnico-administrativo del Servicio:

1.º Actuar como Delegado del Jefe de la Sección en los casos que ésta determine.

2.º Visar la documentación que los ramos, la Asesoría Técnico-actuarial, Contabilidad e Intervención hayan de someter a la firma del Jefe de la Sección.

3.º Dar posesión y cese al personal y actuar como Jefe inmediato del mismo.

4.º Distribuir el trabajo.

5.º Autorizar ingresos y pagos hasta 2.500 pesetas.

6.º Intervenir en los diversos estudios que se verifiquen.

7.º Expedir toda clase de certificaciones referidas a asuntos del Servicio, excepción hecha de los de Junta.

8.º Substituir al Jefe de la Sección en sus funciones con respecto al Servicio, en los casos de ausencia o enfermedad.

9.º Las demás atribuciones que le señale especialmente el Jefe de la Sección.

De sus atribuciones sólo podrá delegar las comprendidas en los números 3.º, 4.º y 7.º

Art. 54. Corresponderá a los Jefes de la Asesoría Técnica-actuarial, de ramo y de contabilidad e intervención:

1.º Actuar como delegados del Secretario Técnico-administrativo en los casos que éste señale.

2.º Distribuir el trabajo de que sean directamente responsables ante el Secretario.

3.º Proponer gastos relacionados con el cometido de que responden.

4.º Las demás atribuciones que especialmente señalare el Jefe del Servicio.

Junta consultiva

Art. 55. Con la composición que se preve en el art. 25 del decreto orgánico, la Junta consultiva de Seguros del Campo intervendrá en los asuntos que se determinan expresamente en dicha disposición y en este reglamento, y en los que estime oportuno pasar el Servicio a su conocimiento.

Sus miembros recibirán, como retribución única, por asistencia a las sesiones, la dieta de 60 pesetas, al Presidente, y de 50 pesetas, los demás Vocales y el Secretario.

Art. 56. Los informes y dictámenes de la Junta consultiva podrán ser adoptados por unanimidad o por mayoría. Se entenderá que existe esta última cuando se hayan manifestado en pro o en contra del asunto debatido la mitad más uno de los Vocales asistentes, debiendo ser tenido en cuenta para ello como doble el voto del Presidente.

Los Vocales que no estuvieran conformes con la mayoría podrán formular voto particular.

(Se continuará)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Circular

No habiéndose recibido cumplimentado el estado que con fecha 1.º de Mayo último, fué remitido a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que consignarán en el mismo todos los datos referentes al número de árboles y metros cúbicos de madera aprovechada en sus respectivos términos municipales, bien sea en montes públicos bien de propiedad particular, con el fin de hacer efectivo el arbitrio de tres pesetas por metro cúbico de madera aprovechada concedido a esta Diputación; se previene a las autoridades locales de los pueblos que al final se expresan, que si no lo envían inmediatamente les será impuesta la multa a que se han hecho acreedores por su marcada negligencia en el cumplimiento de este importantísimo servicio, debiendo advertirles también, que aunque no se hubiera hecho ninguna concesión por el Distrito forestal ni llevado a cabo aprovechamiento alguno en montes públicos de propiedad particular, deberán asimismo remitir a correo seguido el referido estado, en el que con toda claridad y precisión se haga constar así, si quieren evitarse las correcciones que, bien a mi pesar y sin otro aviso, me veré obligado a imponerles.

Si alguna Alcaldía de las no expresadas al final de esta circular, hubiera enviado el estado omitiendo el consignar, por mala interpretación, todos los datos referentes a montes públicos y de propiedad particular, se servirán enviar otro nuevo en el que los harán constar con todo detalle.

Soria 15 de Julio de 1940.—El Presidente, José Carrera.

Alcaldías que no han cumplimentado el servicio

Adradas, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcubilla de Avellaneda, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincon, Aliud, Almajano, Almaluez, Almenar, Andaluz, Arancón, Aylagas, Baraona, Barriomartin, Berzosa, Bocigas, Boos, Baimanco, Buitrago y Cabrejas del Campo.

Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calatañazor, Caltojar, Camparañón, Canredondo, Cañamaque, Cardejón, Carrascosa de la Sierra, Castejón del Campo, Castilruiz, Cerbón, Ciria, Cirujales, Cortos, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Cuenca (La), Deza, Duruelo, Escobosa de Almazán, Espeja, Espejón, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentecantos y Fuentes de Magaña.

Gallinero, Herrera, Herreros, Huérteles, Itue-ro, Iruecha, Jaray, Jubera, Judes, Langa de Due-ro, Losana, Losilla (La), Los Villares, Marazovel, Matalebreras, Matanza, Medinaceli, Miño de San Esteban, Morales, Morón de Almazán, Muedra (La), Nafria de Úcero, Narros, Oncala, Peñalba de San Esteban, Perera (La), Peroniel, Pinilla del Campo y Portillo de Soria.

Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Arriba, Rebollo, Retortillo, Rioseco, Romanillos,

San Andrés de Soria, San Estedan de Gormaz, San Leonardo, Santa Cruz de Yanguas, Sarnago, Talveila, Utrilla, Vadillo, Valdelagua del Cerro, Valdeprado, Valtueña, Velamazán, Velilla de Medina, Villanueva de Gormaz, Villar del Ala, Vinuesa y Vozmediano. 1366

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Por acuerdos de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial fecha 30 de Abril último, recaídos en los expedientes de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares correspondientes a los términos municipales de Quiñonería, Magaña, Borobia y Reznos, aprobando los trabajos realizados por el Servicio de Catastro de la riqueza urbana; se advierte a los Sres. Alcaldes de dichas localidades, que las reclamaciones colectivas concernientes a las comprobaciones de indicados Registros fiscales y autorizadas por el reglamento de 15 de Septiembre de 1932, podrán formularse en el plazo de un año a contar de la fecha del acuerdo, según dispone el art. 65 del mismo.

Soria 11 de Julio de 1940.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Cacho. 1351

Ayuntamientos

VEA

1357

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la de Valdemoro (agrupación) por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia por un plazo de 15 días, para su provisión interinamente, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los solicitantes que aspiren a élla han de pertenecer al Cuerpo y presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo debidamente documentadas y reintegradas.

Vea 12 de Julio de 1940.—El Alcalde, (ilegible).

NAFRIA LA LLANA

1335

Disponiendo este Pósito de una existencia en poder del Servicio Nacional de Pósitos de 8.301'97 pesetas, se anuncia al público por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días a contar del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Nafria la Llana 10 de Julio de 1940.—El Alcalde, Bernabé Nuñez.

SORIA.—Imprenta provincial.